

Evolución del derecho procesal colombiano: lenguaje jurídico y práctica legislativa

Evolution of Colombian procedural law: legal language and legislative practice

Estudiante:

Oscar Eugenio Campaz Hernández

Docente asesor:

Rubén Darío Restrepo Rodríguez, PhD

Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, ECJP

Derecho

2026

Tabla de Contenido

Introducción	6
Planteamiento del Problema	10
Formulación del Problema de Investigación.....	12
Justificación	13
Objetivos.....	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	14
Metodología	15
Marco Evolutivo	17
Breve Evolución del Derecho Procesal Colombiano.....	17
Ajustes Judiciales.....	21
El Impacto del Activismo en el Lenguaje Jurídico.....	22
Lenguaje Jurídico y Práctica Legislativa	23
Marco Conceptual y Teórico	25
Lenguaje Jurídico.....	25
Práctica Legislativa.....	28
Glotopolítica	29
Resultados.....	32

Discusión.....	35
Conclusiones.....	38
Referencias Bibliográficas	41

Resumen

La monografía ofrece una evolución cronológica del derecho procesal colombiano, donde se analizan los cambios relevantes que se han producido en materia de garantías constitucionales. A su vez, se hace un examen sobre el lenguaje jurídico, la glotopolítica subyacente de la autoridad legislativa, para expedir las normas; de los jueces como rectores del proceso, y de los demás sujetos procesales, en torno a lo que connota la práctica legislativa. Por tanto, a partir de una postura crítica, fundamentada en el método de la sociología jurídica de corte historiográfico, se abre la discusión en la que se aprecia que esta disciplina ha realizado ajustes en el lenguaje jurídico para mejorar el acceso a la justicia para el ciudadano común. En efecto, desde la adopción del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012¹ y, a través de la adaptación de los casos en litigio que efectúa el juez, en aplicación del imperio de la Ley al contexto, esto ha permitido una mejor comprensión y alcance de las etapas procesales.

Palabras clave: Evolución del Derecho procesal, Código General del Proceso, El Congreso de Colombia, Corte Constitucional, Lenguaje Jurídico.

¹ El Congreso de la República expidió el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, mediante la ley 1564 de julio 12 de 2012, la cual ha recibido algunas modificaciones mediante la Ley 2541 de 2025, especialmente sobre alimentos a favor de menores de edad y su pago por libranza.

Abstract

This monograph offers a chronological evolution of Colombian procedural law, analyzing the relevant changes that have occurred regarding constitutional guarantees. It also examines legal language, the underlying glottopolitics of the legislative authority in issuing laws, the role of judges as the governing bodies of the process, and the roles of other procedural subjects, in relation to the implications of legislative practice. Therefore, from a critical perspective grounded in the hermeneutic phenomenological method, the discussion opens, revealing that this discipline has made adjustments to legal language to improve access to justice for ordinary citizens. Indeed, since the adoption of the General Code of Procedure, Law 1564 of 2012, and through the adaptation of cases in litigation by judges, applying the rule of law to the context, a better understanding and scope of procedural stages has been achieved.

Keywords: Evolution of Procedural Law, General Code of Procedure, The Congress of Colombia, Constitutional Court, Legal Language.

Introducción

La presente monografía de corte historiográfica – crítica, presenta la evolución del Derecho Procesal colombiano a lo largo de los siglos, entendiendo que sus transformaciones han estado precedidas y condicionadas por los hechos y acontecimientos relevantes de orden: político, social, cultural y económico, cuyos efectos tanto nominales como sustanciales, han incidido de manera directa en la configuración, reinterpretación y consolidación de esta disciplina jurídica, orientada a esclarecer y garantizar los mecanismos de acceso a la justicia y la realización efectiva del derecho material.

Su objeto, en tanto disciplina del derecho público, encargada de estructurar el funcionamiento de la Administración de Justicia y de garantizar una participación activa de los ciudadanos, se centra en una configuración de carácter finalista orientada a establecer con claridad y suficientes garantías, las condiciones de participación, conocimiento y comprensión de los sujetos procesales, así como la definición y valoración de los mecanismos probatorios que distinguen y dotan de sentido al proceso legal, en procura de la efectividad del derecho material y la realización de la justicia como lo establece el marco constitucional.

En este orden de ideas, es pertinente caracterizar desde una mirada sistemática, cómo se entiende y proyecta el derecho procesal, destacando que el estudio doctoral que adelantó (Zuleta Hincapié, 2016), precisó que:

a) El Derecho procesal es Derecho público, reglamenta la actividad de un órgano del Estado como el poder judicial y realiza un interés público como es obtener la paz social mediante la justicia, b) La mayoría de sus normas son de carácter instrumental y no sustancial o material, c) Posee normas materiales de las que se derivan Derechos subjetivos y las obligaciones correlativas a los mismos, d) sus normas son de obligatorio cumplimiento, e) está relacionado con el Derecho constitucional y el Derecho administrativo, f) La finalidad de las normas procesales es la composición de los

conflictos de intereses que se ventilan en el juicio, y los conflictos de intereses procesales, g) En el Derecho procesal es donde con mayor fuerza se hace sentir la necesidad de completar la obligatoriedad de las Leyes y su eficacia práctica correlativa, mediante sanciones y estímulos morales y económicos, h) El Derecho procesal es en gran parte de sus disposiciones formalista, i) El Derecho procesal no es meramente adjetivo y complemento del Derecho material, porque los dos se complementan, j) El Derecho procesal está unido al llamado Derecho judicial, k) El Derecho procesal puede ser considerado como un todo, como un conjunto unitario y sistemático de normas jurídicas que reglamentan el proceso en general (pp. 285-286).

Por tanto, en su desarrollo evolutivo, el Derecho Procesal colombiano, inspirado en sus primeras etapas en los referentes del Derecho Natural (Muñoz Gómez & Niño Hernández, 2019) y del Derecho Civil, con el régimen de propiedad y de familia (Hinestrosa, 2022), obtuvo una génesis, la cual con la adopción de los anteriores paradigmas clásicos orientaron su configuración para el nacimiento del Estado colombiano, en el marco de los procesos de organización política e institucional posteriores a la independencia, entendida como reconfiguración de la unidad y emancipación nacional, que fue posible gracias a los liderazgos que emergieron de la organización colectiva social, derivada de hechos y procesos de crisis e inconformismos territoriales, en cuyos momentos se hizo hincapié en la necesidad de alcanzar la libertad y autonomía dentro de la patria, para que el ser colombiano pudiera tener la libertad de decidir.

De acuerdo con, (Laguado Duca, 2002), la consolidación del estado moderno en Colombia comenzó con La Regeneración (1886-1910). Este proceso de construcción del estado incluye las características fundamentales de la identidad nacional para poder construir un nuevo sistema político.

En efecto, en el marco de los procesos de modernización social y política, seguido de los inicios del proceso de la independencia, cuyos ejes históricos tuvieron como feto superar las estructuras de dominación política ejercidas por la corona española durante el período colonial, y bajo la influencia de diversos horizontes: religioso, comercial, civil e institucional, se consolidó un acuerdo social, del cual, esta disciplina se renovó basada en mandatos normativos que estructuran su funcionamiento y delimitan su alcance.

Tales mandatos se proyectan en principios rectores que dotan de coherencia al sistema procesal y orientan su finalidad esencial: garantizar el acceso efectivo a la Administración de Justicia y la resolución legítima de las controversias en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Describe (Roth Deubel, 2006), la génesis del Estado republicano en Colombia se inscribe en un proceso de modernización de las instituciones políticas y administrativas que se confunde, cronológicamente, con el proceso de Independencia y de constitución de la Nación colombiana. De allí se deriva el proceso de modernización del Estado a partir del análisis de los intentos de modernización de la administración pública, ya que la centralización y la expansión de ésta constituyen elementos clave para la modernización política de las nuevas instituciones estatales y su legitimación.

Por tanto, esta disciplina, como se observará en apartados siguientes, se ha enfocado de manera decidida en abrir caminos para lograr que, los procesos judiciales se desarrollen en cumplimiento de las garantías procesales, a fin de favorecer el acceso a la justicia y promover la materialización de los derechos fundamentales, así como dotar de un sistema normativo que permita configurar los principios axiológicos que emergen del marco jurídico colombiano. Su objetivo es nominar los cambios legislativos, glotopolíticos y judiciales trascendentales de la

evolución del derecho procesal colombiano a la luz de la evolución que esta disciplina ha tenido.

Por tanto, provocados por el anterior propósito, el presente estudio se efectúa a través de un enfoque crítico jurídico y, adopta como método el enfoque hermenéutico e historiográfico, como lo expone Aguirre-Román y Pabón-Mantilla (2020); y Martínez Montenegro (2023), quienes exponen: Desde la perspectiva de la hermenéutica se concibe al derecho como una ciencia del espíritu, esto es, como una ciencia comprensiva.

Entonces, justamente este es el tipo de investigación de la que se ocuparán estas líneas. Al ser un ejercicio cotidiano, que permite dar respuestas a problemas y preguntas, constituye una estrategia y metodología pertinente para la aproximación, análisis y solución de problemáticas jurídicas (Alarcón Peña, 2023, p. 9).

Planteamiento del Problema

Los antecedentes que suscitan la génesis del problema respecto de las garantías procesales y su evolución se explican desde la concepción de las normas y su lenguaje jurídico. Debido a que, históricamente la comprensión de la gramática jurídica ha sido un asunto de amplios debates, se ha intentado esquematizar y estandarizar el Derecho, partiendo de la adopción del latín con Roma, que sirvió para codificarlo, ofreciendo la composición del Corpus Iuris Civilis del cual forma parte, además del Código, cuya primera edición fue promulgada en el año 528 d. C., y del Digesto, que trataba los aspectos estructurales de las Instituciones de la República (Vargas Valencia, 2009).

En esta primera etapa puede señalarse la preeminencia del iusnaturalismo como perspectiva epistemológica que permeó la configuración inicial del Derecho, especialmente en el área civil, y que, de manera articulada, influyó en algunos de los fundamentos procesales que éste contenía.

Bajo esta concepción, el ordenamiento jurídico se entendía como una expresión de principios universales que legitimaban la relación entre un Estado fuerte, en tanto institución rectora, y una ciudadanía con posibilidades limitadas de acceso a la justicia.

En este contexto, el acceso a los mecanismos judiciales se encontraba restringido a ciertos ámbitos, particularmente en materia como el comercio y las relaciones de familia, en las cuales los individuos podían acudir ante autoridades competentes para someter a decisión aquellas controversias que estimaba necesaria de dirimir.

Para (Margadant, 1992), el punto de partida de la segunda vida del Derecho Romano ha sido el Corpus Iuris Civilis, la gran compilación de derecho ordenada por el emperador bizantino

Justiniano, entre 527 y 533, a la cual se añaden cierta cantidad de leyes posteriores, expedidas por este emperador y algunos de sus inmediatos sucesores. Tras la desintegración del imperio romano de Occidente en el año 476, y la conformación de nuevos Estados dominados por pueblos germánicos, este derecho postclásico encuentra expresión en la *Leges Romanae Barbarorum*: compilaciones de derecho romano vulgarizado, elaboradas por orden de Reyes germánicos y destinadas, en general, a regular la vida judicial de los súbditos de origen romano.

Posteriormente, se presentó el ascenso de la iglesia, y perduró hasta la ilustración, y subsiguientemente el movimiento codificador que hizo técnico el derecho con conservación de aforismos latinos que hizo que esta rama del derecho se convirtiera en un sistema de contenido legal difícil de comprender al ciudadano común.

Para (Gaviria Gil, 2012), faltan estudios más sistemáticos de cada una de las áreas de la disciplina y específicamente de aquellas que han estado completamente abandonadas por la historia como el derecho procesal, el derecho financiero, el derecho tributario, el derecho ambiental, y aun el derecho civil y comercial. La situación de estas áreas del derecho privado es bien peculiar, pues fueron las primeras en ser desarrolladas por la vía de la legislación y la codificación durante el siglo XIX, y el derecho civil fue considerado durante muchos años la columna vertebral del derecho, pero son las menos trabajadas. La mayoría de los análisis encontrados privilegia la figura de Andrés Bello y el proceso de codificación en el siglo XIX, pero no trabajan las instituciones civiles. Por ello, siguen predominando los trabajos de dogmática jurídica, obviamente útiles, pero a los cuales les falta una perspectiva histórica.

Algunos cronistas, entre ellos Zuleta Hincapié (2016), han realizado un rastreo científico sobre los antecedentes y evolución normativa del Derecho procesal civil colombiano, señalando que, la más remota doctrina procesal se genera en forma de saltos espaciales y temporales que

muestran cómo el derecho republicano, surgido de las organizaciones políticas de las nuevas naciones independientes, se nutre y se fusiona con las instituciones de las diferentes escuelas europeas en un fenómeno comparativismo de finales del siglo XIX y bien entrado el siglo XX, atendiendo a las corrientes del derecho español, francés, alemán e italiano.

Dentro de este contexto, sigue siendo relevante comprender la historia de esta disciplina en el derecho interno, en adelante DI, con la finalidad de develar los cambios que han emergido durante el transcurso de los siglos y décadas.

Formulación del Problema de Investigación

El presente análisis se plasma a través de la pregunta ¿Cómo se ha adaptado el derecho procesal colombiano, desde el lenguaje jurídico y la práctica legislativa a las realidades y necesidades fundamentales del Estado Colombiano?

Justificación

La presente monografía se justifica a partir de la adopción y adaptación de los criterios FINER, siglas que refieren lo factible, interesante, novedosa, ética y relevante, que sirven para concretar el objeto de estudio que persigue la pregunta de investigación (Sánchez-Martín et al., 2023).

Apoyados en este criterio investigativo, el estudio se justifica porque pone en el centro la indagación y el análisis del derecho procesal colombiano, porque, además de las regulaciones en los procedimientos de carácter civil, familia, agraria y otras tipologías del derecho privado y público, se analizan las particularidades evolutivas en las prácticas de litigio en derecho procesal.

En segundo lugar, hay otro componente esencial de orden constitucional, con respecto al acceso a la justicia, en el cual se pueden ofrecer nuevas hipótesis, acercamientos, necesidades y tendencias en el derecho colombiano, sobre las nociones normativas, jurisprudenciales y doctrinales que garantizan la atención de las particularidades que desde las normas configuran las relaciones sociales en el marco de la protección de los derechos fundamentales, tales como la dignidad humana, la autonomía y el acceso a la justicia que son ejes del Estado social de derecho.

Objetivos

Objetivo General

Nominar los cambios legislativos, glotopolíticos y judiciales trascendentales de la evolución del derecho procesal colombiano a la luz de la evolución que esta disciplina ha tenido a lo largo de su historia.

Objetivos Específicos

Identificar los hitos históricos que han configurado la evolución del derecho procesal colombiano en sus dimensiones legislativas glotopolíticas y judiciales.

Develar las pretensiones del desarrollo normativo procesal colombiano a través del marco del Estado social de derecho desde los cambios trascendentales derivados que se han efectuado en desarrollo de las prácticas judiciales.

Contrastar el marco normativo vigente del derecho procesal colombiano sobre el acceso a la justicia como derecho fundamental del Estado colombiano.

Metodología

El presente estudio se desarrolla a partir del paradigma socio crítico. Una forma de comprender en qué consiste esta perspectiva, se recoge en el trabajo investigativo que realizó (García Castillo, 2016, p. 3), donde precisa que, muchas entonces son las revoluciones científico-jurídicas en que estamos inmersos; lo que implica un cambio constante y obligado de paradigmas tanto en el pensamiento como en el quehacer de los actores jurídicos. Este cambio constituye en sí mismo un reto, pues la comunidad jurídica no suele superar paradigmas fácilmente. Por tanto, el paradigma conlleva a delimitar el problema sobre la historicidad y las transformaciones que ha tenido el derecho procesal colombiano.

Para (Bernal Camargo et al., 2018), en Colombia, la perspectiva socio jurídica está presente en el derecho sobre todo a partir de finales de la década de los ochenta, cuando, según Ariza Santamaría (2014), se le dio un gran impulso a este campo por dos circunstancias: la influencia de diversas escuelas críticas en Latinoamérica en el campo jurídico y político; y la adopción de una nueva Constitución Política en 1991. Esto quiere decir que este es un camino que tiene tradición en los trabajos de la cultura jurídica colombiana y latinoamericana, por lo que resulta fundamental continuar su desarrollo en temas de relevancia jurídica nacional e internacional, como lo es el balance de los cambios del derecho procesal de Colombia.

Por otra parte, este estudio, se configura a través de la revisión hermenéutica historiográfica de corte socio jurídico, que procura evidenciar cambios y transformaciones que ha tenido la evolución del derecho procesal colombiano, desde la práctica legislativa, en la cual se observan ciertas conflictividades sociales que se han resuelto en tribunales gracias a los mecanismos que han posibilitado el acceso a la justicia por parte de los actores en los litigios y;

de otra parte, lo que se devela con las reformas que el Congreso de la república ha producido a lo largo de los años.

La anterior perspectiva de indagación disciplinar para el derecho en Colombia ha sido explicada por (Gómez, 2024), al señalar que, las investigaciones socio jurídicas se ocupaban de los hechos jurídicos para ofrecer descripciones más robustas sobre el funcionamiento de la rama judicial y soluciones prácticas de políticas públicas. Añade el autor que, después de este vacío, se ha logrado la propuesta de un diálogo necesario con las visiones críticas e interdisciplinarias del derecho para comprender las complejas relaciones entre el derecho y la sociedad en el contexto colombiano.

De esta manera, este eje sirve para comprender el papel que han cumplido las altas cortes a través de sus sentencias, mediante las cuales han realizado observaciones y descripciones sobre el lenguaje que debe adoptar el derecho sustancial y procesal para facilitar a la ciudadanía una comprensión de las controversias, indistintamente de las pretensiones e ideologías que desde la glotopolítica produce el encadenamiento discursivo del derecho.

Marco Evolutivo

Breve Evolución del Derecho Procesal Colombiano

El Derecho Procesal Civil colombiano nace del derecho precolombino, bajo el concepto del derecho consuetudinario ofrecido más desde la antropología jurídica que remite a la noción de costumbre como fuente de construcción de normas en determinado contexto sociocultural (Castillo Gallardo, 2009). En ese sentido, se dice que el derecho consuetudinario refiere a una estrecha relación entre lo que una sociedad considera correcto o justo. Luego el Derecho procesal se implanta por el periodo denominado “la conquista”, del siglo XVI, retenido en la idea de oidores-españoles. De acuerdo con Gaitán Bohórquez & Malagón Pinzón (2008), este derecho colonial tuvo a su jurista más representativo a Juan de Solórzano y Pereira, quien escribió el tratado más completo sobre el funcionamiento del derecho español en América. Este texto recibió el nombre de Política Indiana, documento que está compuesto de cinco libros, de los cuales el segundo se dedica a la libertad, estado y condiciones de los indios. Estas regulaciones constituyen una de las mejores expresiones de la Ciencia de la Policía en América. Los capítulos I a XXIV tratan de los servicios personales' de los indios, tales como la construcción de edificios, la agricultura, los correos, las minas; los tributos y los diezmos.

Añaden Gaitán Bohórquez & Malagón Pinzón (2008), que el derecho que incorporó las Indias a la Corona de Castilla se tuvo por parte de los colonizadores como el derecho naturalmente aplicable, de tal modo que por esta vía las Siete Partidas de Alfonso X (1252-1284) y las Leyes de Toro (1505) constituyeron el régimen jurídico vigente en las Indias, además de las normas reguladoras de relaciones entre particulares contenidas en las sucesivas recopilaciones de las Leyes de Indias.

Posteriormente, surge el llamado Derecho Republicano que conservó las leyes españolas por un tiempo. Para Vásquez Pérez (2024), las colonias españolas en ultramar también se vieron impactadas por la influencia de la Revolución francesa; los efectos de esta revolución motivaron las luchas por la independencia lideradas por figuras como Simón Bolívar. En Bogotá, un motín llevó a la Declaración de Independencia de Colombia en ese mismo año. Estos eventos sentaron las bases para la soberanía regional, de esa manera, el sistema republicano en América, influenciado por movimientos como la Ilustración y la Revolución francesa, se estableció a principios del siglo XIX con la proclamación de repúblicas y la redacción de constituciones. Posteriormente, la etapa neogranadina donde se realizó la compilación ordenada por la Ley 18720411 de 1872, que buscó las leyes vigentes desde la Recopilación Granadina.

Teniendo en cuenta lo anterior, es fundamental señalar que, la evolución del derecho procesal tiene que conectarse con la existencia de una Constitución que determine la concepción del Estado. En este sentido, las constituciones desarrollan algunos conceptos de procesos, interpretados en claves de derecho fundamentales, garantías o instrumentos. No es de olvidar que, la Carta Política, o Norma de normas de nuestro DI, de 1886, en algunos artículos, entre esto el 29, manifestó sólo impondrá el Legislador la pena capital para castigar, en los casos que se definan como más graves, los siguientes delitos, jurídicamente comprobados, a saber: traición a la patria en guerra extranjera, parricidio, asesinato, (...).

Por otra parte, en el artículo 151 que contenía las atribuciones de la Corte Suprema, se señaló que la Corporación era competente para: conocer de los recursos de casación, conforme a las leyes; dirimir las competencias que se susciten entre dos o más Tribunales de Distrito; de los negocios contenciosos en que tenga parte la Nación o que constituyan litigio entre dos o más Departamentos; decidir definitivamente sobre la exequibilidad de actos legislativos que hayan

sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales; decidir, de conformidad con las leyes, sobre la validez o nulidad de las ordenanzas departamentales que hubieren sido suspendidas por el Gobierno, o denunciadas ante los Tribunales por los interesados como lesivas de derechos civiles (Constitución Política de 1886).

Bajo la membrana de la Carta de 1886, el DI edificó varias leyes, en cuyo eje cronológico aparece primero, la Ley 105 de 1931, llamada Código Judicial que tenía como propósito la unidad jurídico procesal, contando con tres libros: el primero, la organización Judicial, el segundo, procedimiento Civil; y el tercero, procedimiento Penal.

De este cuerpo normativo se resalta el art. 1 que consagró que, la administración de justicia se ejerce de un modo permanente por los Tribunales ordinarios, que son: la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Jueces Superiores y de Circuito, los Jueces Municipales y los Jueces de Menores. Luego, se expidió el Código de Procedimiento Civil cuya norma fue el Decreto 1400 de 1970, que sirvió de manera significativa en la regulación de los procesos, porque su lenguaje jurídico era fundamentalmente técnico-jurídico, pero no hizo mayor uso de expresiones de la ritualidad jurídica del latín y del romano, a modo excepción de expresiones tales como: *Ad litem*, *mostrencos*, *patronato de legos*, *litisconsorcio* y *pretermite*. Este Código pervivió más de cuatro décadas, hasta que tuvo su derogatoria con la Ley 1564 de 2012.

Subsiguientemente, se expidió el Decreto 2019 de 1970, el cual cambió algunos aspectos que en la redacción contenía el Decreto 1400 de 1970. En este ajuste, el énfasis se hizo en clarificar expresiones que versaban sobre la competencia de los jueces municipales en única instancia. Más tarde, se expide el Decreto 522 de 1988, cuyo propósito fue hacer modificaciones en materia de las cuantías en los asuntos civiles, comerciales y de familia. Por ejemplo, en el

tenor del Derecho Civil, se modificó el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil de 1970, de las cuantías, así: cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión, los procesos son de mayor, de menor o de mínima cuantía. Son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales de valor superior a un millón de pesos (\$ 1.000.000); de menor cuantía los de valor comprendido entre cien mil (\$ 100.000) y un millón de pesos (\$ 1.000.000); y de mínima cuantía cuando dicho valor sea inferior a cien mil pesos (\$ 100.000).

Años más tarde, el DI siguió avanzando. Se resaltan las disposiciones del Decreto 2270/89 sobre la modificación del mapa judicial; el Decreto número 2272 de 1989 el cual crea la jurisdicción de familia y los jueces de esta materia; el Decreto número 2279 de 1989, llamado Estatuto de Arbitraje Nacional de Colombia; Ley 270/96, la Estatutaria de la Administración de Justicia; Ley 640/01 que trataba la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, la Ley 1395/10 la cual inauguró la oralidad en el proceso civil colombiano; la Ley 1563/12 Estatuto de Arbitraje nacional e internacional; la Ley 1564/12 Código General del Proceso y la Ley 2220 de 2022, Estatuto de Conciliación y el Sistema Nacional de Conciliación (Congreso de la República 1996 - 2012 - 2022).

En cuanto a la Carta de 1991, presenta como imperativo en el art. 29 el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...) (República de Colombia, 1991). Frente a todo los desarrollos evolutivos que ha mostrado el Derecho procesal en Colombia, algunas voces de autoridad, entre ellas la del profesor Velandia Canosa, (2017), ven la necesidad de expedir un código procesal constitucional (i) asegurar legislativamente la garantía jurisdiccional de la Constitución; (ii) unificar los contenidos del derecho procesal constitucional (se obtiene orden, claridad y coherencia en la legislación procesal constitucional); (iii) dar

eficacia a la supremacía constitucional y a los derechos humanos; y, (iv) dotar a la justicia constitucional de seguridad jurídica.

Ajustes Judiciales

El desarrollo normativo ha implicado un ejercicio de Administración de Justicia en el DI, más situado, contextual y cercano a la ciudadanía. De esta renovada actividad judicial se resalta el noble propósito que han tenido las Altas Cortes en Colombia, para que sus fallos se redacten en un lenguaje común que permita la comprensión de todos los actores y sujetos procesales. Incluso, dentro de las garantías procesales se han asumido: la perspectiva de género, la étnica, el amparo de pobreza, de los fueros especiales, entre otros, como presupuestos relevantes en el desarrollo de las diligencias judiciales. Lo anterior, con la finalidad de que la Administración de justicia sea sensible ante las realidades complejas que vive cada persona. Esto ha hecho que, por ejemplo, se utilicen medios tecnológicos para facilitar la participación de los intervinientes y comprender sus necesidades.

Para evidenciar esta nueva perspectiva, se pone como ejemplo, lo expuesto en la Sentencia T-262 de 2022, fallo que es recordado porque en este, la Corte Constitucional hace una síntesis de la providencia, en un lenguaje de fácil comprensión, para explicarle al niño la decisión que se profiere; así:

Apreciado FSC: la Corte Constitucional está conformada por un grupo de personas, conocidas como jueces, que tienen entre sus tareas proteger los derechos de las niñas y los niños, como tú. Hemos conocido tu situación. Sabemos que vives con tu abuelita y tu abuelito, a quienes quieres mucho. Sabemos también de las situaciones que viviste con tu papá y que probablemente eso te hizo sentir incomodo, triste y molesto. Después tuvimos conocimiento de que, aunque tu mamá no está contigo, ella te dejó un dinero para que puedas estudiar, comer, jugar y divertirse (Corte Constitucional de Colombia, 2022, pp. 49-50).

Con la anterior manera de sustentar y explicar el proceso, a través de un lenguaje común y corriente al niño, desde una mirada empática y pedagógica, la Corte Constitucional vuelve a ubicar en el centro de las controversias judiciales al ser humano, indistintamente de su capacidad de comprensión y contexto, lo cual contribuye de manera significativa a tender puentes para satisfacer los criterios de acceso a la justicia para todos los colombianos, como un mandato de optimización y adaptación de las normas vinculantes.

El Impacto del Activismo en el Lenguaje Jurídico

Después de las tres décadas de existencia de la Constitución de 1991, el desarrollo del Derecho ha atravesado por diversos fenómenos que han generado alguna fisuras y grietas con respecto a la legitimidad de algunas normas identificadas como problemáticas a las dinámicas del DI (Ángel Cabo, 2021; Estupiñán Achury, 2021; Hurtado Quintero et al., 2021). Se cuestionan algunas leyes que responden a las lógicas coloniales, las que se centran en mantener un *status quo* en la administración de justicia, y otras que para el sentir de la sociedad contradicen la Carta Política de 1991.

Vale señalar que, entre las consideraciones que se han analizado está el fenómeno del activismo judicial, mediante el cual la Corte Constitucional ha exhortado al Congreso de la República a establecer un marco legal específico, cuando este órgano guarda silencio legislativo frente algún asunto jurídico que no ha decidido reglamentar (Zuleta Hincapié, 2016). Tómese como ejemplo los temas: (i) interrupción voluntaria del embarazo, (ii) la eutanasia, (iii) el modelaje webcam, entre otros. También lo ha hecho con el ejecutivo y las autoridades policiales y militares, a quienes les orienta ajustar ciertas actuaciones, para mejorar el estado de cosas inconstitucionales, para proteger la participación política, para materializar los Derechos Humanos, para facilitar el litigio étnico.

Otros señalamientos versan sobre la inclusión del eje decolonial, el pluralismo, y sobre el cambio climático, entre otros (Campaz Hernández & Castro Delgado, 2023; Castro Delgado, 2022; Velasco Cano & Llano, 2016; Restrepo Rodríguez & Molina Hincapié, 2020).

En estos casos, el Derecho Procesal colombiano, especialmente lo que regula la Ley 1564 de 2012, ha servido para superar estas tensiones que se propician en el ambiente del activismo judicial. Puede tomarse, como ejemplo, el art. 625 de esta norma, que presenta el *tránsito de legislación*. Los procesos en curso, al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación. 1) para los procesos ordinarios y abreviados: a) si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive. En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decreta pruebas se tramitará con base en la nueva legislación (...). En el artículo bajo análisis, se puede notar el respeto tanto a la autoridad judicial, como al trabajo que hace el legislativo.

Lenguaje Jurídico y Práctica Legislativa

Otro aspecto para destacar es que, con el transcurrir de las épocas el derecho procesal se ha ajustado a la realidad y al lenguaje cotidiano, saliendo de la ritualidad excesiva marcada por el Derecho canónico, y en su lugar se reconocen los nuevos escenarios de litigio, en donde sobresale el hecho de que las normas vigentes estén afiliadas a una perspectiva mucho más cercana al ciudadano común. Los alcances de la Ley son significativos, en cuyo eje el ciudadano es partícipe de las dinámicas y las actuaciones procesales que se surten.

Recientemente, a partir de los cambios glotopolíticos – lenguaje y poder; racionalidad lingüística, se ha generado un escenario de polarización política y social, hecho que ha influido

de manera significativa en la tarea legislativa y judicial Agudelo Giraldo (2023). Estas disputas han degradado el lenguaje social, donde se reemplazan los argumentos por falacias, ataques, señalamientos y estigmatizaciones, desviándose el debate procesal y probatorio por expresiones de las confrontaciones ideológicas. Ocurre lo mismo de las normas que se están expidiendo, de las decisiones que se están tomando, entre ellas, la reciente Sentencia C-374/25 que prohíbe las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos, que socavan la integridad de formas de vida no humana (Corte Constitucional, 2025).

En medio de esta situación, alimentada por el plus de las redes sociales que permiten la confrontación, el Derecho Procesal se ha ocupado del interés y la salvaguarda del proceso, cuestión que se evidencia con la aplicación de principios como la legalidad, publicidad y juez natural.

Muestra de ello es la Sentencia T-311/24, sobre el derecho al debido proceso administrativo, mediante la cual la Corte Constitucional resalta el deber de motivación de las actuaciones administrativas, exige tanto que la argumentación sea suficiente como que sea clara. En ciertas ocasiones, la falta de claridad puede ser lo suficientemente grave como para que se afecte el derecho al debido proceso y se incumpla la carga de motivación (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Marco Conceptual y Teórico

La investigación asume dos categorías de análisis que dan cuenta de la pertinencia del componente de la reflexión crítica, realizado a partir de la evolución del derecho procesal desde una mirada historiográfica. Estas son: lenguaje jurídico y práctica legislativa, de cuyo campos de interés conceptual y teórico, se proyectan los resultados y la discusión sobre la garantía de acceso a la justicia y, la configuración de la glotopolítica del lenguaje normativo y judicial que ha propiciado el código general del proceso en Colombia, así como la ley 2213 de 2022 que reguló los medios tecnológicos para la administración de Justicia, y la ley 2220 de 2022 sobre los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, los cuales propenden por pacificar a la sociedad y dar garantías materiales frente a las controversias entre la ciudadanía y el mismo Estado.

Lenguaje Jurídico

El lenguaje jurídico ha sido entendido como la construcción gramatical que incorporan las normas y las decisiones judiciales que se adoptan en el derecho internacional y en el derecho interno. Comúnmente, su semántica y gramática tienen una construcción sobre un campo disciplinar particular de las ciencias sociales, en el cual vierten significados y significantes ciencias y disciplinas tales como: la filosofía, la antropología, la sociología, las ciencias jurídicas, la historia, la economía, la política, la psicología, y los estudios culturales.

Sin embargo, el aporte que en la actualidad recibe el derecho de áreas interdisciplinares, es uno de los tantos resultados de la participación de la ciudadanía en su construcción y de las investigaciones que han problematizado esta ciencia social, en el siglo XX, dado que no siempre fue así. De acuerdo con, (Ramis Barceló, 2011), el «giro lingüístico», que ha caracterizado al

siglo XX, deja una importante herencia conceptual, que filósofos y filólogos, principalmente, han sabido incorporar a sus discursos. El derecho, como suele ser habitual, se ha mostrado menos sensible a las corrientes contemporáneas, porque está encerrado en una Facultad a la que llegan escasos impulsos interdisciplinarios.

Frente a este asunto que remite a la importante misión del Derecho, de abrir el camino para una comprensión más situada de la realidad, a partir de su lenguaje, (Soares Rodrigues et al., 2025), sostienen que, toda persona tiene derecho a comprender las decisiones judiciales en las que se ve implicada. Por tanto, es evidente que existe la necesidad de adecuar el lenguaje jurídico y su comunicación a todos los participantes de los eventos jurídicos y judiciales, incluso esta demanda es más urgente en contextos multilingües. Por otro lado, con el desarrollo de la tecnología se han incrementado los tipos de delitos, lo cual genera que los investigadores reflexionen sobre los marcos teóricos y metodológicos preexistentes más adecuados para su descripción y explicación.

La insistencia para adoptar un lenguaje claro y de acceso a la ciudadanía, ha sido una constante lucha y solicitud por diversos sectores de la sociedad que, preocupados por la excesiva ritualidad y terminología compleja, han centrado sus inquietudes en lo que se desprende de las consecuencias de este tipo de prácticas para el ciudadano de a pie.

En efecto, para (Isaza Gutiérrez, 2025), el reconocimiento del lenguaje claro como un derecho fundamental en el ámbito judicial colombiano se encuentra profundamente articulado con el principio fundante del Estado Social de Derecho, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de 1991. Este modelo de organización estatal no solo establece un marco formal para la protección de los derechos fundamentales, sino que exige su garantía de manera real, efectiva y comprensible para todos los ciudadanos, sin distinción. En este contexto, el

lenguaje claro en el derecho y en la administración de justicia se configura como una herramienta estructural que posibilita la participación ciudadana, el control democrático y la vigencia del principio de igualdad.

Análogamente a la reflexión anterior, es relevante destacar el aporte que ofrece la mirada sobre en la urgencia de adoptar un lenguaje claro a la ciudadanía, en la propuesta de articularlo con el derecho procesal constitucional. Según (Giacomette Ferrer, 2025), en Colombia se discute un proyecto de ley sobre el llamado “formato de sentencia de lectura fácil”. La sola expresión despierta simpatía: ¿quién podría oponerse a que las decisiones judiciales se entiendan mejor? Sin embargo, la pregunta de fondo es más compleja: ¿tenemos un verdadero derecho a comprender la justicia? El “derecho a comprender”, aunque no se encuentra nominado explícitamente en la Constitución Política de 1991, ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como una garantía fundamental derivada de varios postulados constitucionales: el acceso a la información, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el acceso a la administración de justicia lo presuponen.

Por lo anterior, resulta pertinente que el lenguaje jurídico contribuya a allanar el camino para la comprensión de las normas y decisiones judiciales, a fin de garantizar una justicia que sea incluyente y responda a las características de la ciudadanía y a las condiciones del contexto, de tal manera que, se puedan configurar unos criterios de conocimiento y lenguaje claro en beneficio del interés general y, en particular, de aquellos ciudadanos que no tienen conocimiento especializado en las ciencias jurídicas.

Práctica Legislativa

La práctica legislativa es un ejercicio participativo y democrático en el cual el aparato legislador elegido bajo las reglas y formas que establece la Constitución y las normas vinculantes gestiona y propone leyes articuladas a las necesidades y proyecciones de la sociedad, bajo el horizonte de la equidad social y sostenibilidad democrática.

De acuerdo con, (Hurtado Mosquera & Hinestroza Cuesta, 2016), la participación ciudadana en Colombia es un derecho-deber, lo cual significa, que, por un lado, todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder, y por otro, a estos mismos les coexiste el deber de participar en la vida política, civil y comunitaria del país (p. 60).

En ese orden de ideas, la naturaleza participativa del ordenamiento constitucional colombiano supone la obligación de promover, en cuanto resulte posible, la manifestación de formas democráticas de decisión y de control y, en cuanto sea necesario, la expresión de sus dimensiones representativas.

No obstante, las problemáticas relacionadas con fallos en la ejecución del deber de las buenas prácticas legislativas en Colombia, se han observado errores, procedimientos que han sido calificados de sospechosos frente a las pretensiones de las normas jurídicas, y se han experimentado descontentos sociales frente a la institucionalidad del Congreso, por hechos relacionados con los cálculos políticos en perjuicio de la ciudadanía, entre ellas: el ausentismo, la baja rendición de cuenta y los enredos judiciales que en cada periodo legislativo se observan tanto en el Congreso como en otras entidades de administración de Justicia en la nación.

Esto ha sido puesto en evidencia en el estudio adelantado por (Silva-García & Ortega-Ruiz, 2023, p. 133), en el cual, la tesis planteada sostiene que los proyectos de ley o de acto legislativo que se tramitan en el Congreso de la República de Colombia tienen mayores posibilidades de ser aprobados, de un modo que resulta bastante significativo, según la posición

de estatus del parlamentario que presenta la iniciativa legislativa u obra como ponente de la misma. Esto implica que los integrantes del parlamento, senadores y representantes a la cámara, no son iguales entre sí, puesto que habría congresistas con mayor poder y prestigio que otros, de acuerdo con su estatus. El contenido de un proyecto es importante, pero en muchos casos puede perder relevancia, de no contar con el respaldo representado en la autoridad que emana del poder y del prestigio del parlamentario que lo postula.

En concordancia con lo anterior, el Congreso como institución democrática, ha ejercido un papel que ha situado la práctica legislativa como una responsabilidad inherente a lo que encomienda la Constitución y las normas vinculantes para este ejercicio político. Sin embargo, por lo señalado por los autores, todavía hay necesidad de gestionar esta práctica con principios de transparencia, para que respondan al interés general y a los principios de equidad y sostenibilidad democrática que reclama el país, para alcanzar mejores resultados de sus instituciones, como lo ha sustentado en su artículo primero y segundo el código general del proceso de Colombia.

Gltopolítica

La categoría de gltopolítica resulta pertinente para el análisis historiográfico de la evolución del derecho procesal en Colombia, porque de ella se pueden producir análisis de las tensiones que desde la sociedad y la política se proyectan para poder llevar a cabo la elaboración de un cuerpo normativo. Estas cuestiones se identifican preferentemente a través de ideologías, entre ellas: morales, económicas, religiosas y culturales que están presente en todos los escenarios de la vida social.

De acuerdo con (Narvaja de Arnoux, 2024), la gltopolítica aborda la dimensión semiótica de los procesos sociales tal como se expone en el campo político. Se interesa por cómo las intervenciones en el lenguaje -las políticas lingüísticas, en términos generales- y las diversas

discursividades participan en los conflictos sociales y en la lucha por el poder en diferentes sociedades. Se enfoca, entre otras cuestiones, en las particulares estrategias semióticas, las matrices ideológicas y las memorias discursivas que se activan en uno y otro caso.

Por tanto, resulta pertinente este concepto porque de él se derivan reflexiones relacionadas con el por qué y el para qué algunas normas procesales establecen mecanismos que, en determinados litigios, pueden favorecer de manera más efectiva a una de las partes, especialmente cuando existe una marcada desigualdad económica o estructural entre los sujetos procesales.

Esta situación puede observarse tanto en disposiciones del Código Civil colombiano como del CGP, particularmente en materia de medidas cautelares. A manera de ejemplo, el artículo 2488 del Código Civil (Congreso de la República de Colombia, 1873), al consagrar el derecho “persecución bienes” de los acreedores sobre los bienes del deudor, establece una base jurídica que posteriormente es desarrollado procesalmente por el CGP a través de mecanismos como el embargo y el secuestro de bienes. En este sentido, los artículos 590 y siguiente del Código General Del Proceso regulan las medidas cautelares en los procesos declarativos, mientras que los artículos 593 y 599 desarrollan aspectos relacionados con el embargo y secuestro de bienes, instrumentos que buscan garantizar el cumplimiento de las obligaciones discutidas judicialmente (Congreso de la República de Colombia, 2012).

No obstante, desde la perspectiva crítico-jurídica, puede advertirse que dichas herramientas procesales suelen tener mayor eficiencia práctica para actores con capacidad económica, financiera o institucional suficiente para sostener litigios complejos, aportar cauciones, contratar representación judicial especializada y ejercer presión procesal dentro de los términos legales. Esta realidad genera tensiones frente a principios constitucionales como la

igualdad material, el acceso efectivo a la administración de Justicia y el debido proceso, previstos en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de 1991.

En este orden, aunque el artículo 2 del CGP establece que las normas procesales deben interpretarse bajo la prevalencia del derecho sustancial, y el artículo 42 desarrolla los deberes del juez como director del proceso, en la práctica persiste en escenario donde las desigualdades sociales y económicas terminan reflejándose en las dinámicas probatorias, cautelares y ejecutiva del litigio.

Resultados

El análisis socio jurídico, de corte hermenéutico historiográfico, permitió identificar que la evolución del derecho procesal colombiano ha estado determinada por una transición progresiva desde modelos altamente formalistas y codificadores, para pasar con el paso de las décadas a una mirada centralizada hacia esquemas garantistas orientados por los principios constitucionales del Estado social de derecho.

En este recorrido histórico se evidenció que las primeras estructuras procesales, influenciadas por el derecho romano, el derecho canónico y posteriormente por la tradición codificadora europea, privilegiaban un lenguaje técnico excluyente con excesiva ritualidad que dificultaba el acceso efectivo de la ciudadanía a la administración de Justicia.

No obstante, con la expedición de la Constitución Política de 1991 y, posteriormente el Código General del Proceso, ley 1564 del año 2012, se consolidó un nuevo modelo procesal sustentado en principios de oralidad, publicidad, celeridad, inmediación, contradicción y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, configurando una transformación significativa en las prácticas judiciales y en la relación entre el ciudadano y el aparato jurisdiccional.

Así mismo, el estudio permitió develar que el desarrollo contemporáneo del derecho procesal colombiano ha respondido tanto a las reformas legislativas impulsadas por la ciudadanía a través del Congreso, como también a la dinámica jurisprudencial que han derivado los debates alrededor de los asuntos en litigio por parte de la Corte Constitucional de Colombia, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, las cuales han reinterpretado las garantías procesales desde enfoques diferenciales y de protección reforzada de derechos fundamentales.

Se constató que figuras como la tutela efectiva, el acceso a la justicia, la motivación clara de las decisiones judiciales, la incorporación de tecnologías digitales y el lenguaje claro inclusivo y con enfoque de género en las providencias, han contribuido a democratizar la comprensión del proceso judicial y a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales Del Estado.

En efecto, para (Isaza Gutiérrez, 2025, p. 8), el principio de accesibilidad, en este sentido, no debe entenderse únicamente como una cuestión física o económica, sino también lingüística, cognitiva y simbólica. Esto es particularmente urgente cuando se trata de grupos históricamente marginados, como personas con discapacidad, adultos mayores, poblaciones rurales, comunidades étnicas y, por supuesto, niños, niñas y adolescentes. En el caso de estos últimos, la exigencia de un lenguaje adaptado cobra un carácter reforzado conforme al artículo 44 de la Constitución y a instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Del mismo modo, normas recientes como la ley 2213 de 2022 (Congreso de la República de Colombia., 2022) , la ley 2220 de 2022 (Congreso de la República de Colombia, 2022), evidencian un esfuerzo estatal por adaptar el derecho procesal a las nuevas realidades sociales, tecnológicas y culturales, fortaleciendo mecanismos alternativos de solución de conflictos y ampliando la sensibilidad de la participación efectiva de los sujetos procesales.

Además, el estudio permitió identificar que, aunque el Código General del Proceso representa avances significativos en materia de oralidad, acceso a la justicia y modernización judicial, aún conserva disposiciones cuyo lenguaje técnico continúa siendo complejo para el ciudadano de a pie. A manera de ejemplo, los artículos como el 61, litisconsorcio necesario e integración del contradictorio; el artículo 100 referente a las excepciones previas; el artículo 133, sobre las causales de nulidad y el 167, que desarrolla la carga de la prueba, contienen estructuras lingüísticas y categorías dogmáticas cuya comprensión exige formación jurídica especializada, y de ella se desprenden las pretensiones e ideologías glotopolítica propia del legislador.

Estas disposiciones evidencian la permanencia de una tradición procesal altamente formalista heredada de la cultura codificadora clásica. En contraste, otras norma del mismo cuerpo legislativo presentan estructuras de redacción más clara y funcional para cualquier ciudadano, como ocurre con el artículo primero que presenta y define el objeto de las garantías judiciales, el artículo segundo referente al acceso a la administración de Justicia, y el artículo 13 relacionado con la observancia de las normas procesales, cuyos contenidos permiten una comprensión más inmediata y clara sobre las garantías judiciales y los deberes básicos procesales.

De igual manera el desarrollo posterior de la ley 2213 2022 incorpora un lenguaje práctico y accesible frente a actuaciones virtuales, notificaciones electrónicas y participación remota en diligencias judiciales (El Congreso de la República de Colombia, 2022).

Discusión

Metodológicamente, resulta apropiado desarrollar la discusión a partir de la pregunta orientadora de la investigación: ¿cómo se ha adaptado el derecho procesal colombiano, desde el lenguaje jurídico y la práctica legislativa, a las realidades y necesidades fundamentales del Estado colombiano?, debido a que este interrogante permite articular los cambios históricos, normativos, jurisprudenciales y glotopolíticos que han incidido en la evolución de esta disciplina jurídica.

En efecto, el análisis hermenéutico e historiográfico posibilita comprender como las transformaciones legislativas y judiciales han modificado procedimientos y competencias, como también la forma de nombrar, explicar y comunicar el derecho a la ciudadanía.

Esta perspectiva cobra especial relevancia en el marco del Estado social de derecho, en el cual la administración debe comprender todas y cada una de las necesidades reales de la sociedad, para garantizar participación, equidad, sostenibilidad democrática y acceso efectivo de los sujetos procesales a la administración de Justicia, dando preponderancia aquellos que experimentan menoscabo de los derechos fundamentales, para reducir las desigualdades y las brechas socioeconómicas, territoriales y culturales.

De igual manera, la discusión se vuelve un ejercicio crítico propositivo, a partir de los interrogantes formulados por (Giacomette Ferrer, 2025), que en un primer momento plantea: ¿quién podría oponerse a que las decisiones judiciales se entiendan mejor? Luego formula una pregunta de fondo más compleja: ¿tenemos un verdadero derecho a comprender la justicia? Para la autora, surge la primera tensión: el lenguaje jurídico tiene una densidad técnica inevitable. Conceptos como anticresis, demanda de reconvención, o excepción de mérito no admiten

sustitutos fáciles sin sacrificar precisión. El riesgo del proyecto de “lectura fácil” es confundir la traducción con la comprensión: no basta con simplificar las palabras, si no se garantiza que el ciudadano vulnerable realmente entienda.

Estas preguntas permiten ampliar el análisis más allá del cuestionamiento formal de las normas procesales de Colombia, situando el debate en el plano democrático y constitucional del acceso real a la justicia.

En este sentido, vale la pena tomar como ejemplo la disposición que contempla el artículo 2 el CGP, relacionado con el acceso a la administración de Justicia, el artículo 3, sobre la igualdad procesal y, el artículo 42 respecto a los deberes del Juez, evidencian que el proceso judicial contemporáneo de Colombia exige actuaciones comprensibles, razonadas, motivadas, sostenibles y accesibles para los ciudadanos.

Así mismo, la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional de Colombia ha insistido en la necesidad de utilizar un lenguaje claro, pedagógico y diferencial en las providencias judiciales, particularmente cuando intervienen niños, comunidades étnicas o sujetos de especial protección constitucional, como lo son las mujeres desde la perspectiva y el enfoque de género en situaciones de contexto de violencia.

Tómese como ejemplo la Sentencia T-144/25 de la Corte Constitucional, que plantea:

La violencia institucional contra la mujer: Incumplimiento de los deberes de protección, atención, asistencia y estabilización; (...) el no ejercer las competencias que le corresponden en materia de seguimiento a las medidas de protección y atención para las víctimas de violencia intrafamiliar, la comisaría demandada perpetuó ese estado de cosas en el cual las mujeres no obtienen una respuesta adecuada a las violencias que afrontan y en el que las entidades que deberían ser garantes de sus derechos actúan en forma permisiva con la violencia que ejercen los hombres, en este caso, su pareja sentimental. Esta omisión es una manifestación de violencia

institucional porque con ella, el comisario de familia encargado de prevenir la violencia de género, con su permisividad o negligencia, reproduce y preserva la violencia de género desplegada por particulares (Corte Constitucional de la República de Colombia, 2025, p. 1).

En correspondencia, el estudio del Derecho Procesal colombiano contemporáneo implica reconocer que comprender la justicia constituye una experiencia multifacética e interrelacionada de disciplinas, para garantizar una justicia material estrechamente vinculada al debido proceso, al respeto por los principios, las reglas y sus reglas que proyectó el CGP; de cara a materializar la participación efectiva y la legítima democracia en las decisiones judiciales.

A este propósito, nos recuerdan (Silva-García & Ortega-Ruiz, 2023), citando a (Muñoz Machado, 1986), (Valadés, 2015) y (Eljach Pacheco, 2016), que:

El contenido de la ley tiene que ver con su calidad. La calidad es un antídoto contra las leyes inútiles, como aquellas que carecen de medios de implementación o son apenas manifiestos simbólicos para hacer una declaración política o aparentar que se ha hecho algo (Muñoz Machado, 1986) o sedar la incertidumbre social. La relación entre política y derecho debe estar mediada por un juicio sobre la potencial eficacia de la ley (Eljach Pacheco, 2016) y sus fines en un Estado constitucional de derecho (Valadés, 2015). Las leyes de calidad, deben tener pertinencia social, estar abiertas a la participación ciudadana en su construcción, ser idóneas para estimular el cambio social, proteger a los más vulnerables, velar por el interés público, estar libre de conflictos de interés, hacer explícitos sus objetivos y, después de aprobadas, someterse a seguimiento y evaluación de sus efectos (p. 146).

Conclusiones

La evolución del Derecho procesal en el DI ha sido un proceso histórico, el cual data de varios siglos. Mediante esta tradición se han incorporado un conjunto sistemático de disposiciones jurídicas, que han recibido aportes del Derecho canónico de países europeos, propiciando una herencia del Derecho civil, que desarrolla las normas y doctrinas para la vida civil y la relación entre el ciudadano y las instituciones de la República.

Este conjunto de normas que forman el universo del Derecho procesal colombiano, principalmente desde el Código General del proceso - Ley 1564 de julio 12 de 2012, y del Estatuto de la Conciliación - Ley 2220 2022, junto a los demás desarrollos legislativos y las decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional, han producido cambios relevantes, los cuales, paulatinamente han dejado de lado la ritualidad legal y el uso de un lenguaje complejo recibido del latín y del romano, para clarificar los contenidos y procedimientos del Derecho procesal, de tal manera que el ciudadano acceda a la justicia sin las barreras jurídicas y lingüísticas de otras épocas.

La investigación permitió concluir que el derecho procesal colombiano ha transitado de una concepción eminentemente formalista y escritural con mucha ritualidad del derecho canónico romano, hacia un sistema de un lenguaje mucho más abierto a la ciudadanía, a partir de una finalidad garantista sustentada en los principios constitucionales del Estado social de derecho, particularmente a partir de la Constitución de 1991.

En este escenario, el debido proceso, la tutela efectiva, la oralidad, la publicidad y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas han adquirido centralidad y especial apego con los principios del derecho constitucional dentro de la actividad judicial colombiana,

configurando un sistema procesal más orientado a la protección de los derechos fundamentales y al acceso efectivo a la administración de Justicia por parte de la ciudadanía, el cual ha dado prevalencia a quienes se encuentran en condiciones de debilidad y vulnerabilidad estructural, y aquellos que tienen bajos niveles de escolaridad para entender las normas de competencia de los casos en litigio.

Se concluye que los cambios glotopolíticos y las discusiones contemporáneas sobre el lenguaje jurídico claro ha impactado de manera significativa el desarrollo legislativo y jurisprudencial colombiano, especialmente en el marco de las decisiones de la Corte Constitucional de Colombia. La incorporación de providencias redactadas en lenguaje comprensible, el uso de herramientas pedagógicas para explicar las decisiones judiciales, la adopción de medios tecnológicos en las actuaciones procesales, conforme a la ley 2213 de 2022, evidencian un esfuerzo institucional por democratizar la comprensión de la justicia.

No obstante, persisten disposiciones normativas y prácticas judiciales cuya densidad técnica continúa representando barreras de comprensión para el ciudadano común. Esta cuestión plantea la necesidad de seguir fortaleciendo los modelos de comunicación jurídica para que sean más accesibles e incluyentes.

Finalmente, el estudio permitió establecer que el derecho procesal colombiano debe analizarse desde una dimensión holística en la que se incluye la normativa, la realidad es sociales, económicas, políticas y culturales que atraviesan la práctica judicial, las cuales se materializan a partir de una administración de Justicia transparente, con rendición de cuentas y, con la adopción de fallos que son garantista en los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, vinculantes en Colombia por bloque de constitucionalidad del artículo 93..

Por lo tanto, las tensiones derivadas de las desigualdades materiales entre los sujetos procesales, el llamado activismo judicial, las nuevas demandas de reconocimiento diferencial y los desafíos tecnológicos contemporáneos evidencian que el proceso judicial continúa siendo un escenario dinámico de disputa y transformación democrática. Por ello, el fortalecimiento del derecho procesal colombiano exige mantener una revisión crítica y permanente de sus instituciones, lenguajes y mecanismos de acceso, con el propósito de consolidar una Administración de Justicia más cercana, comprensible y legítima para todos.

Referencias Bibliográficas

- Agudelo Giraldo, O. A. (2023). La paradoja de la racionalidad lingüística: el lenguaje jurídico claro desde una variación de la teoría matemática de la comunicación. *Novum Jus*, 17(3), 302–328. <https://doi.org/10.14718/NOVUMJUS.2023.17.3.11>
- Aguirre-Román, J. O., & Pabón-Mantilla, A. P. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16(2), 186–201. <https://doi.org/10.18041/1900-3803/Entramado.2.6576>
- Alarcón Peña, A. (2023). La importancia de la metodología de la investigación en la enseñanza del derecho. *Prolegómenos*, 26(51), 9–10. <https://doi.org/10.18359/Prole.6979>
- Ángel Cabo, N. (2021). Treinta años de adjudicación de derechos sociales, económicos y culturales en Colombia. In S. C. de J. de la Nación (Ed.), *Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)*.
- Asamblea Nacional Constituyente (1886). *Constitución Política de 1886*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>
- Bernal Camargo, D. R., Díaz Amado, E., & Padilla Muñoz, A. (2018). Retos éticos de la investigación socio jurídica: una revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1), 107–131.
<https://doi.org/10.12804/Revistas.Urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6043>
- Campaz Hernández, O. E., & Castro Delgado, E. (2023). Fundamentos de la Constitución Política de Colombia para el Litigio sobre asuntos del Cambio Climático. *Ciencia Latina Revista Científica*, Volumen 7. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7487
- Castillo Gallardo, M. (2009). Pueblos indígenas y derecho consuetudinario: Un debate sobre las teorías del multiculturalismo. *Nueva Antropología*, 22(71), 13–29.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362009000200002&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Castro Delgado, E. (2022). Política del piso de protección social. *Revista Científica Cuadernos de Investigación*, 1, e1.

<https://cuadernosdeinvestigacion.unach.cl/index.php/rcci/article/view/e15%0D>

Congreso de la Republica. (1996). Ley 270 De 1996. Ley 270 de 1996.

Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1564 de 2012. *Diario Oficial*.

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2220 de 2022. *Diario Oficial* No. 52.081 de 30 de junio de 2022.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2220_2022.html

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2213 de 2022.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html

Congreso de la República de Colombia. (1873). Ley 84 de 1873. *Diario Oficial* No. 2.867 de 31 de mayo de 1873.

Corte Constitucional. (2025). Sentencia C-374 de 2025. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30055540>

Corte Constitucional de Colombia (2022). Sentencia T-262 de 2022.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=128517>

Corte Constitucional de Colombia (2024). Sentencia T-311/24.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-311-24.htm>

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2025). Sentencia T-144/25.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-144-25.htm?>

Decreto 1400 de 1970 (1970).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6923>

Decreto 2019 de 1970 (1970). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1756187>

Decreto 522 de 1988 (1988). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1112958>

Estupiñán Achury, L. (2021). La organización territorial de Colombia. Una lectura a 30 años de la Constitución Política de 1991. Cuadernos Constitucionales.

<https://doi.org/10.7203/cc.1.19052>

Gaitán Bohórquez, J., & Malagón Pinzón, M. (2008). La “reducción a civilización” y otras técnicas de policía. Versiones historiográficas y prácticas administrativistas de la Colonia a la República. *Opin. Jurid.* 7.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302008000200008

García Castillo, Z. (2016). Los paradigmas jurídicos frente a la convergencia de otras ciencias en el quehacer judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Vol. 49, (núm. 145).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000100002

Gaviria Gil, M. V. (2012). Aproximaciones a la historia del derecho en Colombia. *Historia y Sociedad*, 22, 131–156.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-84172012000100007&lng=en&nrm=iso&tlng=es

Giacomette Ferrer, A. (2025). El derecho a comprender: un reto procesal y democrático | *Ámbito Jurídico*. In *Ámbito jurídico*. *Ámbito jurídico*.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/derecho-publico/el-derecho-comprender-un-reto-procesal-y-democratico>

- Gómez, G. I. (2024). De la investigación socio jurídica a la investigación interdisciplinaria en derecho: una mirada crítica sobre las transformaciones en las últimas décadas en Colombia. *CS*, 44, a04. <https://doi.org/10.18046/RECS.I44.04>
- Hinestroza, F. (2022). La tradición romano-germánica en la codificación latinoamericana. *Revista de Derecho Privado*, 42(42), 7–19. <https://doi.org/10.18601/01234366.N42.01>
- Hurtado Mosquera, J. A., & Hinestroza Cuesta, L. (2016). La participación democrática en Colombia: un derecho en evolución. *Justicia Juris*, 12(2), 59–76. <https://doi.org/10.15665/RJ.V12I2.1011>
- Hurtado Quintero, W., Felipe, & Marín Reina, C. A. (2021). Treinta años de la Constitución Política de Colombia de 1991: antecedentes, origen, cambios y reformas. *Revista Análisis Jurídico-Político*, 3(5). <https://doi.org/>, 17-58. <https://doi.org/10.22490/26655489.4360>
- Isaza Gutiérrez, J. P. (2025). Lenguaje claro: una condición estructural de justicia en el Estado Social de Derecho. *Revista de Derecho*, 13(64), 7–9. <https://doi.org/10.14482/DERE.64.447.555>
- Laguado Duca, A. C. (2002). La formación del Estado y la nación en Colombia. *Memoria y Sociedad*, 6(11), 101–116. <https://doi.org/10.1038/NATURE.2014.14583>
- Ley 105 de 1931 (1931). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1639321>
- Ley 18720411 de 1872 (1872). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1837828>
- Margadant, G. F. (1992). El corpus iuris civilis. In Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Esfinge.

- Martínez Montenegro, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14(1), 1–4. <https://doi.org/10.7770/RCHDCP-V14N1-ART312>
- Muñoz Gómez, L. A., & Niño Hernández, F. P. (2019). El iusnaturalismo en el derecho colombiano. *Prolegómenos: Derechos y Valores*, ISSN-e 0121-182X, Vol. 22, No. 44, 2019, Págs. 155-170, 22(44), 155–170. <https://doi.org/10.18359/prole.4066>
- Narvaja de Arnoux, E. (2024). En torno a una serie glotopolítica: posicionamientos religiosos y desplazamientos discursivos en las elecciones presidenciales argentinas de 2023. *Lengua y Sociedad*, 23(2), 33–64. <https://doi.org/10.15381/LENGSOC.V23I2.28753>
- Ramis Barceló, R. (2011). Historia del Léxico Jurídico. *Ius et Praxis*, 17(1), 333–338. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122011000100017>
- República de Colombia. (1991). Constitución Política Colombiana. Consejo Nacional de Acreditación.
- Restrepo Rodríguez, R. D., & Molina Hincapié, S. (2020). La policía como actor político. *Aequitas*, ISSN-e 2744-8568, Vol. 3, No. 3, 2020, Págs. 83-124, 3(3), 83–124. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8087957&info=resumen&idioma=SPA>
- Roth Deubel, A. N. (2006). La génesis del Estado republicano en Colombia: elementos para una historia social de la administración pública. *Cuadernos de Historia Del Derecho*, ISSN-e 1988-2521, ISSN 1133-7613, No 13, 2006, Págs. 281-296, 13, 281–296. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2242317&info=resumen&idioma=ENG>
- Silva-García, G., & Ortega-Ruiz, L. G. (2023). ¿Por qué se aprueban las normas jurídicas en el Congreso? Análisis socio-jurídico de la creación de las normas. *Revista Republicana*, 2023(35), 133–150. <https://doi.org/10.21017/REV.REPUB.2023.V35.A152>

- Soares Rodrigues, M. das G., Cucatto, M., & Lazo García, V. (2025). Estudios sobre lenguaje jurídico y comunicación, así como sus interfaces. *Lengua y Sociedad*, 24(2), e31359.
<https://doi.org/10.15381/LENGSOC.V24I2.31359>
- Vargas Valencia, A. (2009). Aspectos lingüísticos de índole sistemática en las Instituciones de Justiniano. *Nova Tellus*, 27(2), 181–202.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-30582009000200007&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Vásquez Pérez, A. (2024). Historia del derecho en Latinoamérica. Transición a la República. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 16(22), 339–371.
<https://doi.org/10.35292/ROPJ.V16I22.935>
- Velandia Canosa, E. A. (2017). Tendencias contemporáneas del derecho procesal (Universidad Libre, Colección del Instituto de posgrados. Maestría en, & derecho procesal (eds.)).
http://en.rettalibros.com/shop/catalogs/show_material_details/70162
- Velasco Cano, N., & Llano, J. V. (2016). Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus*.
<https://doi.org/10.14718/novumjus.2016.10.2.2>
- Zuleta Hincapié, N. E. (2016). Antecedentes y evolución normativa del Derecho procesal civil colombiano (1789-1888).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=65374&info=resumen&idioma=SPA>